



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00058-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	YERLIS MARÍA MENDOZA TORRES
Demandado	LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020.

Señor Juez, informo que la parte actora atendió oportunamente el requerimiento hecho en auto anterior (Fl 32 y 33).

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la explicación hecha por la parte actora frente al auto anterior de mejor proveer (Fl. 32 y 33) observa esta Agencia Judicial que no es un modelo de claridad en cuanto a la formulación de las pretensiones y su incidencia en la estimación de la cuantía del proceso. Sin embargo, en aras de no sacrificar el derecho sustancial del trabajador y el acceso a la administración de justicia, se interpreta que las pretensiones 6, 7 y 8 se refieren a la indemnización prevista en el artículo 65 del CST, cuyo monto estimado por el apoderado judicial hasta la fecha de presentación de la demanda es \$7.784.290, sin perjuicio de la continuación de su causación. Es decir, esa indemnización está formulada tres veces en las pretensiones 6,7 y 8.

Vistas así las cosas, la demanda y sus anexos sí cumple los requisitos para su admisión previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por YERLIS MARÍA MENDOZA TORRES contra LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00059-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	CIRLY ESTHER CUDRIS TORRES
Demandado	LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020.

Señor Juez, informo que la parte actora atendió oportunamente el requerimiento hecho en auto anterior (Fl. 33 y 34).

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la explicación hecha por la parte actora frente al auto de mejor proveer (Fl 33 y 34) observa esta Agencia Judicial que no es un modelo de claridad en cuanto a la formulación de las pretensiones y su incidencia en la estimación de la cuantía del proceso. Sin embargo, en aras de no sacrificar el derecho sustancial del trabajador y el acceso a la administración de justicia, se interpreta que las pretensiones 6, 7 y 8 se refieren a la indemnización prevista en el artículo 65 del CST, cuyo monto estimado por el apoderado judicial hasta la fecha de presentación de la demanda es \$7.784.290, sin perjuicio de la continuación de su causación. Es decir, esa indemnización está formulada tres veces en las pretensiones 6, 7 y 8.

Vistas así las cosas, la demanda y sus anexos sí cumple los requisitos para su admisión, previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por CIRLY ESTHER CUDRIS TORRES contra LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00221-00
Clase de proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	ADRIANA KATHERIN SÁNCHEZ PÉREZ
Demandado	SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.- CLÍNICA EL PRADO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y en agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....\$1.246.399

Expensas y gastos (Fl. 22 y 41, Cuaderno II)..... \$ 16.000

TOTAL..... \$1.262.399

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Aprobar liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00231-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	JOSÉ DAVID EBRAT REBOLLEDO
Demandada	SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020.

Señor Juez, informo a usted que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada y esta no se pronunció.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020.

Auto interlocutorio: Seguir adelante la ejecución

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, procede esta Agencia judicial a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Antecedentes

Mediante escrito allegado el 15 de noviembre de 2018 (Fl. 1, Cuaderno II), el apoderado judicial de JOSÉ DAVID EBRAT REBOLLEDO solicitó la ejecución de la sentencia proferida el 25 de octubre de 2018 (Fl. 93 a 95, Cuaderno I).

Consecuentemente, este Despacho por auto del 12 de diciembre de 2018 libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y contra SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., corriéndole traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado (Fl. 2, Cuaderno II).

Es del caso señalar que la solicitud de ejecución fue presentada el 15 de noviembre de 2018 (Fl. 1, Cuaderno II), es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por lo que el término de traslado de 10 días del mandamiento de pago a la parte ejecutada comenzó a correr desde el día siguiente a su notificación por estado del 13 de diciembre de 2018, tal como lo contempla el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P. aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS; término que feneció el 26 de febrero de 2019 por la suspensión del proceso.

A propósito, conviene anotar que el 11 de enero de 2019 las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el 15 de febrero del mismo año (Fl. 3, Cuaderno II), pedimento al cual se accedió por auto del 30 de enero

de 2019 (Fl. 5, Cuaderno II); además, por auto del 18 de marzo de 2019 se negó la terminación del proceso solicitada por las partes (Fl. 9, Cuaderno II).

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del CPSS establece:

“Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.”

En armonía con ese artículo se tiene el 440 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Descendiendo al caso bajo examen el expediente muestra que la parte ejecutada guardó silencio dentro del término de traslado del auto de mandamiento de pago, por consiguiente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución.

Adicionalmente, en consideración a lo señalado en el artículo 440 transcrito, las agencias en derecho se fijarán en una suma equivalente al 5% de la cuantía del mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al auto de mandamiento ejecutivo proferido el 12 de diciembre de 2018.

Segundo. Condenar en costas de la ejecución a la parte ejecutada. Fíjense las agencias en derecho en la suma de \$452.320.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00269-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S. - LOGISNORTE

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte ejecutante solicitó que se declare la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto interlocutorio: Decreta terminación del proceso y levanta medidas cautelares
--

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constata en el correo electrónico institucional que el 1º de julio de 2020 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos “en favor del demandado”.

Pues bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante tiene facultades para recibir (Fl. 8) y por ser procedente su solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos 104 del CPTSS y 461 del CGP, aplicado por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se declarará terminado el proceso y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho.

De otra parte, consultada la plataforma del Banco Agrario se constató que en este proceso están constituidos los títulos judiciales 442100000883933 y

47-001-41-05-001-2018-00269-00

442100000897498 en cuantía de \$8.683.226,31 y \$205.947,10, respectivamente. De manera que, en virtud de la referida terminación del proceso por pago y dada la solicitud expresa del apoderado de la parte ejecutante, se ordenará la entrega de ambos títulos a favor de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado por pago el proceso ejecutivo adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S. – LOGISNORTE.

Segundo. Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre dineros depositados a cualquier título a nombre de OPERADORA LOGÍSTICA DE NORTE S.A.S. - LOGISNORTE, identificada con Nit 900450730-3.

Tercero. Entregar los depósitos judiciales 442100000883933 y 442100000897498 en cuantía de \$8.683.226,31 y \$205.947,10, respectivamente, a la demandada OPERADORA LOGÍSTICA DE NORTE S.A.S. – LOGISNORTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00466-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CRISTÓBAL MANUEL BRAVO MENDOZA
Demandado	COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Señor Juez, informo que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito modificó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 4 de febrero de 2020.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, en audiencia del 28 de febrero de 2020 (Fl. 56 y 57), modificó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 4 de febrero de 2020 (Fl. 48 a 52).

Por consiguiente, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y una vez ejecutoriado este auto realícese por secretaría la liquidación de costas y agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Obedecer lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Santa Marta.

Segundo. Ejecutoriado este auto liquídense por secretaría las costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00552-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ANDRÉS MANUEL PADILLA SÁNCHEZ
Demandado	CONJUNTO RESIDENCIAL JACQUELINE

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y en agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....\$1.684.198
Expensas y gastos (Fl. 124, 131, 136 y 152).....\$95.173
TOTAL.....\$1.779.371

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Aprobar liquidación de costas. Aceptar renuncia

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se impartirá aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

De otra parte, se advierte en el correo electrónico institucional que la apoderada judicial de la parte demandante presentó, el 16 de junio de 2020, memorial renunciando al poder, junto con la constancia de comunicación al poderdante suscrita por este. Por lo tanto, se cumple lo prescrito en el artículo 76 del CGP para la terminación del poder por renuncia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Aceptar la renuncia al poder presentada por DELIS GISELLE MANJARRÉS CHARRIS, estudiante de derecho adscrita al Consultorio

Jurídico de la Universidad del Magdalena, identificada con la cédula ciudadanía 1.082.942.248 y credencial 186/2019, como apoderada judicial del demandante.

Tercero. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A red ink signature, appearing to read "Jaime Antonio Betín Domínguez", is written over a red circular stamp. The signature is bold and stylized.

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00616-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandado	ENCHAPES BLB S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y en agencias en derecho como sigue:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$532.656

Expensas y gastos 0

TOTAL..... \$532.656

QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Aprobar liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00084-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NELSON ARTURO PALACIO
Demandado (a)	INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. – INAFEN S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020.

Señor Juez, informo que la parte demandante no se ha pronunciado frente al requerimiento que se le hizo en auto del 21 de octubre de 2019 (Fl 62).

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento

Con base en el informe secretarial se observa en el expediente que mediante auto del 21 de octubre de 2019 se requirió a la parte demandante allegar la constancia del periódico Hoy Diario del Magdalena sobre la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación. Hasta la fecha no habido respuesta de la parte demandante en ese sentido.

No obstante, en virtud del artículo 8 del CGP, aplicable por remisión del 145 del CPTSS, de oficio se requerirá ahora al periódico para que allegue la constancia sobre la permanencia del contenido del emplazamiento en su página web.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Requerir al periódico Hoy Diario del Magdalena que en el término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de esta decisión, allegue al Juzgado la constancia sobre **la permanencia en su página web** del contenido del emplazamiento a INTERNATIONAL AFFAIRS ENTERPRISE S.A.S. – INAFEN S.A.S.; publicado en la edición dominical del 15 de septiembre de 2019. La constancia que debe enviarla a través del correo electrónico institucional del Juzgado j01pegclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00060-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	HAROLD ALFREDO AVILA SHILLER
Demandado	LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020.

Señor Juez, informo que la parte actora atendió oportunamente el requerimiento hecho en auto anterior (Fl 33 y 34).

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la explicación dada por la parte actora frente al auto de mejor proveer (Fl 33 y 34) observa esta Agencia Judicial que no es un modelo de claridad en cuanto a la formulación de las pretensiones y su incidencia en la estimación de la cuantía del proceso. Sin embargo, en aras de no sacrificar el derecho sustancial del trabajador y el acceso a la administración de justicia, se interpreta que las pretensiones 6, 7 y 8 se refieren a la indemnización prevista en el artículo 65 del CST, cuyo monto estimado por el apoderado judicial hasta la fecha de presentación de la demanda es \$7.784.290, sin perjuicio de la continuación de su causación. Es decir, esa indemnización está formulada tres veces en las pretensiones 6,7 y 8.

Vistas así las cosas, la demanda y sus anexos sí cumple los requisitos para su admisión, previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por HAROLD ALFREDO ÁVILA SHILLER contra LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente al demandado esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00111-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	EGUIS ENRIQUE ELÍAS BRAVO
Demandado	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020.

Señor Juez, informo que por reparto correspondió a esta agencia judicial el proceso referido y está pendiente la admisión de la demanda.

El expediente consta de veintitrés (23) folios más las copias para traslado.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 6 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Revisada la demanda y sus anexos, a la luz de los artículos 25 a 26 del CPTSS, se observa que reúne los requisitos legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por EGUIS ENRIQUE ELÍAS BRAVO contra SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA. Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente al demandado esta providencia.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ARTURO JOHNSON PINTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ